

NACIONES UNIDAS
Asamblea General
QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES
Documentos Oficiales

COMISIÓN POLÍTICA ESPECIAL Y DE
DESCOLONIZACIÓN (CUARTA COMISIÓN)
Sexta sesión
celebrada el viernes
10 de octubre de 1997
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA SEXTA SESIÓN

Presidente: Sr. MAPURANGA (Zimbabwe)
más tarde: Sr. Dumitriu (Rumania)
(Vicepresidente)

SUMARIO

SOLICITUDES DE AUDIENCIA

ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

TEMA 18 DEL PROGRAMA: APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES (territorios no abarcados por otros temas del programa)* (continuación)

Audiencia de los representantes de los territorios no autónomos y los peticionarios

TEMA 18 DEL PROGRAMA: APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES (territorios no abarcados en otros temas del programa)* (continuación)

TEMA 90 DEL PROGRAMA: INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO E DEL ARTÍCULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS* (continuación)

/...

* Temas que se examinan simultáneamente por decisión de la Comisión.

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.4/52/SR.6
23 de diciembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: RUSO

TEMA 91 DEL PROGRAMA: ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONÓMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACIÓN COLONIAL* (continuación)

TEMA 92 DEL PROGRAMA: APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS* (continuación)

TEMA 12 DEL PROGRAMA: INFORME DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL* (continuación)

TEMA 93 DEL PROGRAMA: FACILIDADES DE ESTUDIO Y FORMACIÓN PROFESIONAL OFRECIDAS POR ESTADOS MIEMBROS A LOS HABITANTES DE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS* (continuación)

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

SOLICITUDES DE AUDIENCIA

1. El PRESIDENTE señala a la atención de los miembros de la Comisión una comunicación por la que se solicita una audiencia en relación con la cuestión de Guam (A/C.4/52/2/Add.7), y propone que se conceda.
2. Así queda acordado.
3. El PRESIDENTE informa a los miembros de la Comisión de que ha recibido una comunicación por la que se solicita una audiencia en relación con la cuestión de Nueva Caledonia, en relación con el tema 18 del programa, que propone se distribuya como documento de la Comisión y recomienda que la audiencia se celebre en la siguiente sesión.
4. Así queda acordado.

ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

5. El PRESIDENTE comunica a los miembros de la Comisión que el día anterior intercambió con dos Secretarios Generales Adjuntos información relativa al proyecto de resolución presentado por Papua Nueva Guinea. En la mañana se reunió con el Sr. Kieran Prendergast, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, quien le informó de que, concluida la sesión anterior, había puesto al Secretario General en conocimiento de los pormenores del asunto. El Secretario General consideró conveniente reunirse con los autores del mencionado proyecto de resolución, por lo que se adoptaron medidas con ese fin. A ese respecto, el orador exhorta a las delegaciones que han propuesto que se adopte una decisión en relación con el presente proyecto de resolución, a que convengan en aplazar esa decisión hasta después de celebrada la reunión con el Secretario General.

TEMA 18 DEL PROGRAMA: APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES (territorios no abarcados en otros temas del programa) (continuación) (A/51/23 (Partes II, V, VI), A/C.4/52/L.3 y L.4, A/AC.109/2071 y 2072, 2074 a 2078, 2080 a 2082, 2084, 2086 a 2088 y 2090)

Audiencia de los representantes de los territorios no autónomos y peticionarios (A/C.4/52/2/Add.1 a 7)

Cuestión de Guam

6. Por invitación del Presidente, el Sr. Robert A. Underwood, Representante de Guam ante la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos, toma asiento a la mesa de los peticionarios.
7. El Sr. UNDERWOOD (Representante de Guam ante la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos de América) señala que el pueblo de Guam aspira a cambiar el estatuto político del Territorio y a crear un Commonwealth con los Estados Unidos de América. La decisión relativa a dicho estatuto se adoptó tras celebrarse varios referendos entre 1982 y 1987. Los miembros de la Comisión de Guam de libre determinación, creada en virtud de la ley

correspondiente, examinaron la cuestión del Commonwealth de Guam con los representantes de los gobiernos de los Presidentes Bush y Clinton. En esas deliberaciones no se llegó a ningún acuerdo, por lo que se adoptó la decisión de que se presentaría la cuestión para su examen ante el Congreso de los Estados Unidos de América. Las audiencias correspondientes se celebrarán en el Congreso a fines del presente mes.

8. Es importante que la Cuarta Comisión reconozca que el estatuto de Commonwealth de Guam es de carácter provisional, puesto que no presupone el ejercicio de la libre determinación plena ni altera la condición de Guam de territorio no integrado a los Estados Unidos de América. El estatuto del Commonwealth no es compatible con las normas internacionalmente aceptadas en lo que respecta a la descolonización, ya que no refleja las ideas de la independencia, la libre asociación o la plena integración. El estatuto prevé la existencia de un sistema de gobierno de transición que dé lugar a la descolonización definitiva de Guam. A ese respecto, el orador exhorta encarecidamente a la Comisión a que reafirme el derecho del pueblo chamorro, como pueblo indígena de Guam, a la libre determinación. Cuando Guam haya alcanzado la etapa en que la solución de la cuestión de la autonomía plena pueda lograrse como resultado de una votación, el proceso deberá garantizar la libre determinación del pueblo chamorro.

9. La aspiración del pueblo chamorro a lograr la descolonización no es razón para que los Estados Unidos de América pidan que se elimine a Guam de la lista de territorios no autónomos. Todo lo contrario, ello podría y deberá lograrse cuando se cumpla en la práctica la voluntad expresa del pueblo chamorro. En consecuencia, no es el momento oportuno para examinar la posible eliminación de Guam de la lista de territorios no autónomos. El orador expresa su total desacuerdo con la hipótesis de que el proceso que conduce a la obtención del estatuto de Commonwealth o a la ampliación de la autonomía interna, a diferencia de Puerto Rico que quedó eliminado de la lista, ha alcanzado un punto tal que justifica la eliminación de Guam de la lista de territorios no autónomos.

10. Es imprescindible que el texto del proyecto de resolución relativo al derecho a la libre determinación se ajuste a los textos de las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas en 1994 y 1995, en las que la Asamblea General reconoció el derecho del pueblo chamorro a la libre determinación. Esas resoluciones contaron con el apoyo de los Estados Unidos de América. El texto actual del proyecto de resolución refleja el cambio registrado en la política del Gobierno del Presidente Clinton de no ofrecer aclaración alguna a Guam a ese respecto. Además, es incompleta la información que figura en el proyecto sobre la devolución al Gobierno de Guam de los terrenos baldíos que actualmente son propiedad federal. El actual proceso permite de hecho que las instituciones federales adquieran esos terrenos baldíos a precios de mejor postor, antes de que Guam pueda ejercer sobre ellos sus derechos.

11. El orador señala que, conjuntamente con el Gobernador Gutiérrez, dirigió una carta al Embajador Richardson en la que expresó su decepción por la versión actual del proyecto de resolución. En la carta se proponía modificar el texto del proyecto para que en el mismo quedaran restituidas las disposiciones sobre la libre determinación del pueblo chamorro, se precisaran las formulaciones relativas a la singularidad cultural del pueblo de Guam y se enmendaran las disposiciones sobre la devolución a Guam de los terrenos baldíos. También se

expresó el deseo de que, antes de que presentara su informe a las Naciones Unidas, la representación de los Estados Unidos celebrara consultas con el Gobierno de Guam.

12. El Sr. Underwood se retira.

13. Por invitación del Presidente, el Senador Charfauros, miembro de la 24ª Legislatura de la Asamblea Legislativa de Guam, toma asiento a la mesa de los peticionarios.

14. El Sr. CHARFAUROS (Miembro de la 24ª Legislatura de la Asamblea Legislativa de Guam) señala que desde 1946, año en que la Potencia administradora presentó su primer informe, en los informes anuales y en las resoluciones de la Asamblea General se ha venido denominando a la población del Territorio de distintas maneras: Chamorro, guameses, habitantes de Guam y pueblo de Guam. Si se tienen en cuenta esas resoluciones, se crea la impresión de que los chamorro abarcan sólo a una parte del pueblo e incluso a los inmigrantes. Ello se desprende de las enmiendas introducidas en el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución sobre Guam en que la frase "reconociendo y respetando los derechos políticos y la identidad cultural y étnica del pueblo chamorro" quedó sustituida en la nueva versión por "reconociendo y respetando los derechos políticos y la identidad cultural y étnica del pueblo de Guam, incluido el pueblo Chamorro"; se trata literalmente de dos pueblos diferentes. Al propio tiempo, independientemente de la forma en que las Naciones Unidas hagan referencia a la población de Guam - ya sea chamorro, guameses, habitantes de Guam o pueblo de Guam -, se sigue tratando de un pueblo que está bajo dominación colonial. Los demás ciudadanos de los Estados Unidos de América que residen en Guam no disfrutaban de los derechos a la libre determinación, la reparación por daños causados por la guerra o la devolución de tierras de propiedad del Gobierno Federal. Por consiguiente, cuando se emplea el término "pueblo de Guam", se deberá diferenciar con precisión entre todos los ciudadanos de los Estados Unidos de América y el pueblo chamorro, que está bajo dominación colonial. Cabe recordar que el pasado año en el proyecto de resolución sobre Guam se hicieron enmiendas que respondían a los intereses coloniales de los Estados Unidos de América. En consecuencia, las enmiendas hechas en el párrafo 1 de la parte dispositiva no reflejan el verdadero estado de cosas. Desafortunadamente, en el actual proyecto de resolución se reproducen literalmente las formulaciones aprobadas el pasado año.

15. A lo largo de varios años la Asamblea Legislativa de Guam se ha mantenido en contacto con las Naciones Unidas, al tiempo que sus miembros han participado en representación del pueblo de Guam en los distintos foros de la Organización. En consecuencia, se entablaron relaciones de trabajo con los comités encargados de defender los derechos de la población de Guam, relaciones que quedaron plasmadas en el proyecto de resolución inicial que figuró en el informe del Comité Especial del pasado año. No obstante, la Cuarta Comisión aplazó el examen del informe del Comité Especial en el que figuraba el citado proyecto de resolución. En respuesta a esa decisión, el Presidente del Comité de asuntos federales y exteriores de la Asamblea Legislativa de Guam exhortó a los miembros de la Cuarta Comisión a que ratificaran ese proyecto de resolución, al tiempo que la Asamblea Legislativa aprobó la resolución No. 542 en la que se pedía a la Asamblea General que aprobara una resolución general relativa a los pequeños territorios. A pesar de ello, la Cuarta Comisión aprobó, sin que se sometiera a

votación, el proyecto de resolución con las enmiendas propuestas por los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Posteriormente, el Comité del reglamento, reforma gubernamental y asuntos federales de la Asamblea Legislativa aprobó la resolución No. 64, en la que objetaba resueltamente la introducción de enmiendas en la parte relativa a Guam del proyecto de resolución, pero, pese a todos esos esfuerzos, la Asamblea General aprobó el mencionado proyecto de resolución con las citadas enmiendas. A ese respecto, la Asamblea Legislativa de Guam aprobó una ley sobre la creación de una comisión de descolonización con miras a lograr el ejercicio de la libre determinación del pueblo chamorro. Recientemente, se presentó para su examen a la Asamblea Legislativa el proyecto de ley No. 329 relativo a la defensa del derecho del pueblo chamorro a determinar su estatuto político y el estatuto de su patria. En dicho proyecto se subraya que el ejercicio de todos los derechos a la libre determinación respecto del Territorio de Guam, en lo que respecta a su estatuto político, corresponden exclusivamente al pueblo chamorro.

16. A fines del presente mes, el Comité de Medios y Arbitrios de la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos de América celebrará audiencias públicas para tratar la cuestión del proyecto de ley del Commonwealth. Se supone que esas audiencias tienen por objeto definir si el proyecto de ley presentado cuenta con apoyo y tranquilizar la opinión pública en Guam. Los miembros de la Asamblea Legislativa entienden que la responsabilidad fundamental del ejercicio de los derechos de tal o cual pueblo incumbe a ese mismo pueblo y a los órganos de poder estatal creados para servirle. Entienden además que el problema de Guam no puede resolverse en forma aislada. Por ello, el orador exhorta a las Naciones Unidas a que sustituyan el actual texto de la resolución general relativa a los pequeños territorios por el texto original presentado al Comité Especial en noviembre de 1996 antes de que se introdujeran las enmiendas propuestas por los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; a que velen por que la voz de los habitantes de Guam se haga escuchar con la misma fuerza que la de la Potencia administradora; a que, en caso de que existan discrepancias evidentes en las comunicaciones de cada parte, se celebren consultas tanto con la Potencia administradora como con el territorio no autónomo; y a que se envíe a Guam una misión visitadora para que pueda evaluarse mejor la situación del pueblo chamorro, que está bajo dominación colonial, tras obtenerse información directa.

17. El Sr. Charfauros se retira.

18. Por invitación del Presidente, el Sr. Bettis (Comisión de Guam para la libre determinación) toma asiento a la mesa de los peticionarios.

19. El Sr. BETTIS (Comisión de Guam para la libre determinación) señala que en los años en que Guam ha figurado en la lista de territorios no autónomos nada ha hecho la Potencia administradora por cambiar radicalmente el carácter colonial del control que ejerce sobre Guam. Si bien hay quienes afirman que los Estados Unidos son una Potencia administradora generosa, ello no es óbice para que el colonialismo generoso siga siendo colonialismo. Según se establece en documentos jurídicos de la Potencia administradora, Guam se cataloga como "dominio, aunque no parte de los Estados Unidos" o como "perteneciente a los Estados Unidos y, por lo tanto, posesión suya, aunque no forma parte de ellos", sin que se aluda siquiera a que en algún momento se propondrá a Guam que pase a formar parte integrante de los Estados Unidos. En consecuencia, se exhorta a

los miembros de la Comisión a que estudien minuciosamente la situación reinante en Guam y adopten las medidas pertinentes para acelerar la liquidación del colonialismo.

20. En estos momentos existe el peligro de que Guam cese de figurar entre los territorios coloniales. So pretexto de la reforma orgánica que se lleva a cabo, se intenta privar deliberadamente al Comité Especial de la última posibilidad de desempeñar su labor y de cooperar con los pueblos de los territorios no autónomos restantes. Es necesario que el Comité se oponga a los intentos directos e indirectos de las Potencias administradoras de que la comunidad internacional no siga examinando los problemas del colonialismo. En lo referente a Guam, mientras que Washington propugna el mantenimiento del statu quo, la representación de la Potencia administradora ante las Naciones Unidas promueve a modo de excusa la versión de que Guam ya es autónomo. Si bien desde la perspectiva de los intereses de los Estados Unidos de América las necesidades y los problemas de Guam pudieran parecer insignificantes, para la conservación del carácter singular y para la propia existencia de su pueblo revisten una importancia trascendental. Los limitados recursos de tierra de Guam, su modo de vida y su cultura están constantemente en peligro a consecuencia de la política inmigratoria radical de la Potencia administradora, a resultas de la cual se altera la composición demográfica del Territorio.

21. La negación del colonialismo y los penosos intentos de la Potencia administradora de ocultar su innegable realidad ya de por sí demuestran su existencia. Lamentablemente, las reservas formuladas por la Potencia administradora en el quincuagésimo primer período de sesiones en relación con la labor que lleva a cabo el Comité Especial de Descolonización han contribuido a que se haya tergiversado el verdadero carácter de las relaciones entre Guam y los Estados Unidos. En la resolución presentada para su examen este año, se plantean nuevamente de manera inexacta la situación reinante en Guam y el carácter de las relaciones entre Guam y los Estados Unidos de América. Si bien los párrafos del preámbulo y de la parte dispositiva de la resolución son en su mayoría inobjectables, como resultado de las falsas declaraciones de la Potencia administradora otros párrafos han sido modificados de tal forma que o simplemente no coinciden con la realidad o presuponen que los derechos del pueblo colonizado se definirán de conformidad con las normas coloniales que siguen en pie. Hubo tal vez quienes esperaban que las consultas con la Potencia administradora condujeran a un estudio y examen minuciosos de los problemas principales. No obstante, la realidad ha sido otra, aparte de que la Potencia administradora tampoco ha cumplido sus promesas de colaborar.

22. El pueblo de Guam aprobó en 1987 la propuesta de que se estableciera un estatuto político provisional, denominado Commonwealth. Hasta el día de hoy esa es la única propuesta que se plantea a la liquidación del estatuto colonial de Guam. Lamentablemente, la Potencia administradora se empeña en frustrar ese proceso. En primer lugar, se niega a tratar el problema de la descolonización en el marco de negociaciones sustantivas. En segundo lugar, con su política inmigratoria, la Potencia administradora recurre al juego péfido de proponer que se conceda a los inmigrantes y colonos el derecho de decidir sobre la descolonización de Guam. Si bien las acciones de la Potencia administradora no lograrán detener el proceso de descolonización de Guam - de ser necesario, éste se llevará a cabo de manera unilateral -, es importante que en el examen de la cuestión de Guam sigan observándose plenamente las normas internacionales.

23. El Sr. Bettis (Comisión de Guam para la libre determinación) se retira.

24. El Sr. Dumitriu, (Rumania), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

25. Por invitación del Presidente, la Sra. Cristóbal (Organization of People for Indigenous Rights) toma asiento a la mesa de los peticionarios.

26. La Sra. CRISTÓBAL (Organization of People for Indigenous Rights) señala que la creación de su organización se basa en la necesidad de que se realice una labor educativa con la población de Guam y en la convicción de que el derecho de participar en el venidero plebiscito sobre la cuestión del estatuto político deberá limitarse al pueblo indígena chamorro. Este año es en extremo importante que las Naciones Unidas aprueben una resolución en que la Asamblea General ratifique que la cuestión de Guam es un caso de descolonización. Los miembros de la Comisión tienen ante sí la resolución general A/AC.109/2097, aprobada por el Comité Especial en su 148ª sesión, celebrada el 20 de junio de 1997, que tiene por objeto privar al pueblo chamorro de su derecho inalienable a la libre determinación y propiciar la eliminación de Guam de la lista de territorios no autónomos. De los 12 territorios que aún permanecen en la lista, solamente en Guam tiene lugar actualmente un proceso encaminado a cambiar el estatuto político provisional. La única característica distintiva de Guam consiste en que en su caso existe una Potencia administradora muy poderosa que no se muestra dispuesta a colaborar ni a cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

27. En el proyecto de ley del Commonwealth de Guam se prevé un estatuto político provisional con una autonomía interna limitada y se reconoce a la vez que el derecho a la libre determinación corresponde al pueblo indígena chamorro. Es extraordinariamente importante que se señale que en la votación sobre ese documento participaron ciudadanos de los Estados Unidos de América y que ni elaboración ni ratificación del proyecto de ley constituyen un acto legítimo de libre determinación. Existe el peligro de que las Naciones Unidas interpreten erróneamente el proceso que tiene lugar actualmente en Guam y considere que ya se ha desarrollado un proceso legítimo de descolonización, por lo que podría eliminarse a Guam de la lista de territorios no autónomos. Es imprescindible que se señale que el Gobierno chamorro ya inició el proceso de descolonización con la aprobación de dos actas legislativas. En virtud de la primera se crea el Registro chamorro, mecanismo que permite que el pueblo chamorro se inscriba para participar en la votación sobre la libre determinación. Con la creación del Registro chamorro se inicia el proceso de determinación del estatuto político definitivo del pueblo chamorro. En virtud de la segunda acta legislativa se instituye la Comisión de descolonización encargada de velar por que el pueblo chamorro ejerza su derecho a la libre determinación. En ella se dispone que, tras aprobarse el proyecto de ley del Commonwealth, toda la población del territorio reconoció y ratificó el derecho inalienable del pueblo chamorro de resolver la cuestión relativa al estatuto político futuro de Guam mediante el ejercicio de un acto legítimo de libre determinación. En el marco de la Comisión se crean tres grupos de tareas encargados de las siguientes cuestiones relacionadas con el estatuto: la independencia, la libre asociación y la condición de Estado. El objetivo general de la Comisión consiste en determinar, mediante la celebración de un plebiscito sobre la cuestión del estatuto político, cómo quiere definir el pueblo chamorro sus futuras relaciones

políticas con los Estados Unidos de América, y también poner en conocimiento de sus deseos al Presidente y el Congreso de los Estados Unidos de América y al Secretario General de las Naciones Unidas.

28. No es alentador que, en momentos en que el Gobierno chamorro de Guam transita por su propia iniciativa el camino de la descolonización, las Naciones Unidas se apartan de su firme posición anterior, cediendo ante las acciones agresivas de la Potencia administradora. Entre éstas se cuentan el intento de la Potencia administradora de denegar al pueblo chamorro su derecho inalienable a la libre determinación, así como su empeño en crear confusión en lo que respecta a cómo debe entenderse la expresión "pueblo de Guam". En su primer informe a las Naciones Unidas la Potencia administradora declaró que los habitantes indígenas de Guam eran chamorros. Después, para referirse al pueblo chamorro han utilizado los términos "guameses", "habitantes de Guam" y "pueblo de Guam". Se creó la impresión de que el pueblo de Guam constituye una mezcla heterogénea a la que corresponde precisamente el derecho a la libre determinación. Además, ha habido varias tergiversaciones, algunas de las cuales rayan en la mentira. Si bien los Estados Unidos de América han llegado a ser reconocidos en el mundo como un campeón de los derechos de las poblaciones indígenas, en las Naciones Unidas recurren a la política de subterfugios y se niegan a informar al pueblo chamorro de sus derechos o de su estatuto bajo la égida de las Naciones Unidas.

29. A medida que se acerca el año 2000, plazo que fijaron las Naciones Unidas para que se liquidara el colonialismo en todo el mundo, los Estados Unidos de América intensifican sus esfuerzos por resolver el problema chamorro denegándole su derecho a la libre determinación. Con las enmiendas al párrafo 2 del preámbulo queda al descubierto el intento de lograr que el estatuto provisional de Commonwealth se convierta en permanente. Ello de por sí impide que el pueblo chamorro pueda ejercer el acto legítimo de libre determinación. No cabe dudas de que desde 1992 la Potencia administradora se ha negado a cooperar con el Comité Especial, por lo que si no se envía una misión visitadora a Guam, será difícil precisar la verdadera situación en que vive el pueblo chamorro.

30. Se exhorta a los Estados Unidos a que se abstengan de intentar eliminar a Guam de la lista de territorios no autónomos hasta que el pueblo chamorro haya expresado su voluntad mediante el plebiscito sobre la libre determinación. La oradora pide a la Comisión que rechace la redacción actual del proyecto de resolución de las Naciones Unidas relativo a la cuestión de Guam. Mientras que en el párrafo 7 del preámbulo se señala que "a causa de la inmigración a Guam, el pueblo indígena chamorro se ha convertido en una minoría en su propia tierra", en los párrafos 4 y 5 de la parte dispositiva se reconoce al parecer que a los inmigrantes a Guam corresponde el derecho a la libre determinación y que el pueblo chamorro queda incluido entre ellos. Esa incongruencia constituye una grave injusticia para con el pueblo chamorro. Esas enmiendas, introducidas en la resolución relativa a Guam por iniciativa de los Estados Unidos de América, contravienen el propósito y mandato mismos de dicho Comité. La democracia en los Estados Unidos de América tiene como premisa que el buen Gobierno se basa en que los gobernados están de acuerdo en que se los gobierne. En lo que respecta a Guam, nunca se ha recabado el consentimiento del pueblo chamorro.

31. La Sra. Cristóbal (Organization of People for Indigenous Rights) se retira.

32. Por invitación del Presidente, el Sr. Teehan (Asociación de propietarios rurales de Guam) toma asiento a la mesa de los peticionarios.

33. El Sr. TEEHAN (Asociación de propietarios rurales de Guam) señala que este año el examen de la cuestión de Guam reviste una importancia particularmente decisiva por el hecho fundamental de que se ejerce una presión considerable con miras a convencer a la comunidad internacional de que ya no existen países coloniales. Ello es particularmente inquietante por cuanto a lo largo de los últimos 10 años el Gobierno de los Estados Unidos de América no ha adoptado decisión alguna en relación con la propuesta concreta formulada por el pueblo de Guam de que se inicie un proceso que, a fin de cuentas, conduzca a la liquidación del estatuto colonial de Guam.

34. El hecho de que Guam lleve a cabo elecciones a los órganos de gobierno internos para elegir a un gobernador, a los miembros de los órganos legislativos y los alcaldes locales, no significa que Guam sea autónomo. La autoridad del gobierno queda definida y limitada concretamente con arreglo a los propios poderes plenos jurídicos de la Potencia administradora. La Potencia administradora se reserva asimismo el derecho de anular cualquier ley interna que apruebe el gobierno elegido de Guam. Además, la Potencia administradora se reserva poderes plenos en la esfera del gobierno en su conjunto y aprueba todas las leyes que afectan a Guam, sin que medie el consentimiento de sus habitantes. La noción de que las elecciones democráticas y la autonomía son equivalentes está vinculada con la absurda idea de que la cuestión del estatuto político no reviste importancia para la política interna. En el caso de Guam el estatuto político es una cuestión de importancia decisiva, por cuanto la permanencia del estatuto colonial de Guam afecta muy seriamente y dificulta su desarrollo político y económico y contribuye a desestabilizar el orden social del Territorio.

35. No cabe la menor duda de que los pequeños territorios insulares y los pequeños Estados insulares hacen frente a numerosos problemas comunes: el tamaño de los mercados, los problemas del transporte, las secuelas de los desastres naturales, la densidad de la población, entre otros aspectos. No obstante, no hay comparación entre las islas que controlan sus recursos, promulgan sus propias leyes y adoptan sus propias decisiones sobre cuestiones tales como la inmigración, y las islas a las que se prohíbe adoptar esas decisiones en virtud de su estatuto colonial. En virtud de las leyes y los decretos coloniales, Guam no puede disponer de sus recursos, reglamentar la inmigración ni adoptar muchas de las decisiones que afectan su futuro. La Potencia administradora se reserva la autoridad de adoptar ese tipo de decisiones. Todo esto está vinculado con el éxito de los esfuerzos desplegados por la Potencia administradora por lograr que se debilite la redacción de la resolución relativa a Guam. Visto desde la perspectiva de quiénes viven en condiciones coloniales, el proceso de descolonización no pasa de ser un esfuerzo internacional encaminado a poder proclamar que el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo ha culminado satisfactoriamente.

36. El pueblo de Guam creó recientemente la Comisión de Descolonización como reacción ante la incapacidad de la Potencia administradora en los últimos 10 años de responder a la solicitud formulada en 1987 de que se otorgara al

pueblo chamorro el estatuto provisional de Commonwealth y posteriormente se lo descolonizara. El mandato de la Comisión de Descolonización prevé la realización de un proceso de descolonización en cumplimiento de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. También prevé la celebración de una votación entre los habitantes chamorro para determinar si desean el estatuto de independencia, libre asociación o integración. En virtud de las leyes internas de Guam, en esa votación deberá participar la población chamorro, por cuanto es precisamente el pueblo chamorro el colonizado por los Estados Unidos de América. Es verdaderamente evidente que la política inmigratoria de la Potencia administradora es una política de colonización, por lo que sólo deberán adoptar la decisión acerca del estatuto futuro de Guam los que se encuentren en una situación de colonización.

37. El orador acoge con satisfacción la resolución que aprobó en 1996 el Comité Especial, que, en su opinión, constituye la resolución más precisa que se haya presentado jamás a la Asamblea General en nombre de Guam para su aprobación. El hecho de que posteriormente la resolución se haya enmendado gracias a los esfuerzos concertados de determinadas Potencias administradoras pone de manifiesto que en las propias Naciones Unidas existen los consiguientes obstáculos orgánicos. El orador expresa la esperanza de que este año la Cuarta Comisión modifique sustancialmente la resolución de la Asamblea General relativa a Guam. En aras del éxito ulterior del proceso de descolonización, el orador exhorta a que se restituya la redacción que utilizó el Comité Especial en 1996. El orador reitera asimismo la invitación de que se envíe una misión visitadora a Guam y se organice un seminario sobre cuestiones de la descolonización para la región del Pacífico.

38. El Sr. NÚÑEZ MOSQUERA (Cuba) dice que, como sabe el Sr. Teehan, el pasado año se inició una serie de consultas officiosas entre los miembros del Comité de Descolonización y la Potencia administradora. A raíz de esas consultas, se elaboraron las formulaciones del proyecto de resolución relativo a Guam. Dichas formulaciones fueron sustancialmente enmendadas. El orador pregunta si de esas consultas se ha derivado algún beneficio para el pueblo de Guam, si han contribuido a que mejorase la situación en Guam y si han contribuido a que la Potencia administradora cambiara su actitud respecto de Guam. El orador formula esas preguntas habida cuenta de que ya ha transcurrido un año desde que se celebraron las consultas.

39. El Sr. TEEHAN (Asociación de propietarios rurales de Guam) señala que, lamentablemente, las consultas no han contribuido de manera perceptible a mejorar la situación del pueblo chamorro en Guam, sino que simplemente representaron un compás de espera para que se debilitara aún más la resolución. Los dirigentes de la Potencia administradora han seguido celebrando prolongados debates, hasta el momento sin resultado alguno. Al propio tiempo, prosigue la inmigración a Guam, lo que es motivo de preocupación para sus habitantes. No se ha logrado avanzar en absoluto en las cuestiones relativas a la devolución de la tierra y el cambio de política en la esfera de la transferencia al pueblo chamorro del derecho a la tierra, al tiempo que la Potencia administradora no ha adoptado medida alguna encaminada a garantizar el derecho del pueblo chamorro a la libre determinación. En la resolución de 1997 se ponen de relieve los resultados de las consultas celebradas.

40. El Sr. OVIA (Papua Nueva Guinea) señala que en el curso del proceso de negociaciones entre el Comité Especial y la Potencia administradora se planteó la cuestión relativa a la Ley del Commonwealth de Guam. El orador desea saber si se realizó algún progreso en el marco de las negociaciones entre los dirigentes de Guam y la Potencia administradora en lo que respecta al examen de la Ley del Commonwealth de Guam.

41. El Sr. TEEHAN (Asociación de propietarios rurales de Guam) señala que desde que el pueblo de Guam aprobó hace 10 años la Ley del Commonwealth de Guam, se han hecho intentos reiterados por transmitirla para su examen al Gobierno de los Estados Unidos de América. Se han celebrado audiencias en las que se recomendó a los representantes de Guam que remitieran la cuestión al Gobierno de los Estados Unidos para su examen. No obstante, no se lograron progresos significativos, por lo que el orador expresa la esperanza de que este año se celebren las audiencias pertinentes. En septiembre de 1997 se cambió la fecha de las audiencias en tres ocasiones. La Ley del Commonwealth de Guam constituye un acto unilateral del pueblo de Guam. No ha contado ni con la financiación ni con el apoyo del Gobierno de los Estados Unidos, lo que ha exigido notables esfuerzos por parte del pueblo de Guam. Pese a ello, el orador expresa la esperanza de que se logrará avanzar a ese respecto.

42. El Sr. Teehan se retira.

43. Por invitación del Presidente, el Sr. Ulloa Garrido ("Nación chamorro") toma asiento a la mesa de los peticionarios.

44. El Sr. ULLOA GARRIDO ("Nación Chamorro") dice que en el pasado el pueblo chamorro siempre ha confiado a sus representantes electos el examen de las cuestiones que repercutan internacionalmente tanto en este pueblo como en el país. Aunque la nación chamorro nunca ha tomado parte en seminarios regionales ni en las conferencias del Comité Especial, sí ha seguido con gran interés todos los informes y resoluciones de las Naciones Unidas relativos a Guam. El orador estima que el proyecto de resolución de 20 de junio de 1997 difiere completamente de las resoluciones anteriores, contraviene todos los principios fundamentales en que se basan los objetivos y tareas de las Naciones Unidas y contradice totalmente los propósitos con que se estableció el Comité Especial. El orador recuerda que el Comité siempre afirmó el derecho inalienable de la nación chamorro a la libre determinación, que todos los territorios arrebatados por los colonizadores debían ser devueltos a la nación chamorro, que los Estados Unidos de América debían reconocer la idiosincrasia política, cultural y étnica de la nación chamorro, que debían reconocer la preocupación de la nación chamorro por la inmigración incontrolada a la isla tomar las medidas pertinentes y que los Estados Unidos de América debían poner en práctica programas de fomento y desarrollo de la lengua, la cultura y la historia de la nación chamorro. La resolución de 20 de junio de 1997 no refleja éstos y muchos otros aspectos. Dicho proyecto de resolución está repleto de discordancias y es completamente inadmisibles que se haya cambiado su redacción. El orador cita las numerosas diferencias entre el actual proyecto de resolución y las resoluciones anteriores.

45. Las Naciones Unidas deben reconocer que los Estados Unidos de América han incumplido todas sus promesas y las obligaciones que asumieron en el marco de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones relativas a Guam. Desde que

empezó la ocupación de la isla, los Estados Unidos de América han intentado sistemática y metódicamente llevar a cabo un genocidio, lo que queda demostrado fehacientemente por la prohibición del idioma chamorro y de las tradiciones culturales de esta nación, así como por la ocupación ilícita de territorios por orden del Poder Ejecutivo. La nación chamorro siempre ha estado convencida de que el propósito de las Naciones Unidas es contribuir a la paz y garantizar los derechos de los pueblos sometidos o colonizados, así como que ninguna nación se sitúe por encima de este principio fundamental. Aunque los Estados Unidos de América hayan sido uno de los fundadores de las Naciones Unidas, ello no los exime de aplicar la política de las Naciones Unidas. Hay varios países que están dispuestos a sumarse a los Estados Unidos de América para juzgar a China por violar los derechos humanos, pero que prefieren callar o pasar completamente por alto los actos de los Estados Unidos con respecto de los pueblos colonizados o indígenas. La nación chamorro desea denunciar que se han violado sus derechos humanos y exhorta a que se repare el grave error cometido en el proyecto de resolución. El orador pide a todos los miembros de la Cuarta Comisión que voten por que se enmiende la resolución relativa a Guam, en la que debe reflejarse el derecho inalienable de la nación chamorro a la libre determinación, así como que sólo este pueblo tiene derecho a la descolonización, y no los ciudadanos extranjeros, los inmigrantes y las fuerzas de ocupación de los Estados Unidos. La Potencia administradora incumple desde 1946 las resoluciones de la Comisión relativas a Guam. La infracción más grave es la inmigración a Guam de otros ciudadanos, extranjeros o no, una medida que representa una forma lenta de genocidio, así como un intento de marginar a la nación chamorro y, a fin de cuentas, de erradicar su cultura e idiosincrasia. La nación chamorro insiste firmemente en que los Estados Unidos de América le devuelvan sin condiciones todos los territorios que le han arrebatado. El orador pide de nuevo a las Naciones Unidas que se mantenga el texto de las resoluciones anteriores y que se introduzcan las correspondientes enmiendas en el proyecto de resolución de 20 de junio de 1997. Por otra parte, el orador pide que se envíen a Guam dos misiones de las Naciones Unidas: una, para presenciar los actos de protesta de la nación chamorro por los territorios que le arrebataron los Estados Unidos de América, y otra, para observar el proceso electoral del 7 de septiembre de 1998, en el que la nación chamorro ejercerá su derecho a la libre determinación.

46. El Sr. MEKIDAD (República Árabe Siria) pregunta a qué puntos concretos de la resolución de 1997 se refieren estas objeciones.

47. El Sr. ULLOA GARRIDO ("Nación Chamorro") dice que, concretamente, tiene objeciones sobre la nueva redacción de los párrafos 1, 3, 4 y 5 del proyecto de resolución relativo a Guam de 1997, si se comparan éstos con los párrafos correspondientes de la resolución de 1996. El orador añade que estos cambios alteran completamente el sentido del proceso de descolonización para los chamorro, habitantes indígenas de Guam.

48. El Sr. Ulloa Garrido se retira de la mesa de los peticionarios.

49. Por invitación del Presidente, la Sra. Ulloa Garrido (Asociación de los terratenientes ancestrales de Guam) toma asiento a la mesa de los peticionarios.

50. La Sra. ULLOA GARRIDO (Asociación de los terratenientes ancestrales de Guam) dice que la población indígena de Guam es la nación chamorro, que tiene una historia, cultura e idioma de gran riqueza. Durante casi 5.000 años, el

pueblo chamorro ha vivido en la isla, cultivando sus fértiles tierras y aprovechando los abundantes recursos del océano. El relativo bienestar del pueblo chamorro se vio interrumpido por la irrupción, en 1565, de los colonizadores españoles, que establecieron en Guam un punto de paso de su ruta marítima comercial entre México y Filipinas. La actividad de los jesuitas y otros misioneros, deseosos de convertir a los "paganos" al cristianismo, dio como resultado que a finales del siglo XVII, de 100.000 chamorros sólo quedaran con vida 5.000. El pueblo chamorro se vio obligado a ceder sus tierras, renunciar a su cultura e idioma y someterse a España.

51. En 1898, durante la guerra entre los Estados Unidos de América y España, Guam fue ocupada por las tropas estadounidenses, tras lo cual, el 10 de diciembre de 1898, la isla fue proclamada oficialmente colonia de los Estados Unidos de América, con lo que el pueblo chamorro y sus tierras, heredadas de sus antepasados, pasaron de unos colonizadores a otros. De este modo comenzó una época de dominio de la isla por parte de las fuerzas navales de los Estados Unidos de América, que se prolongó 52 años.

52. Los representantes de las fuerzas navales administraron la isla promulgando decretos, con los que se pretendía, en definitiva, la asimilación del pueblo chamorro. Quedaron prohibidas las fiestas y las tradiciones populares, se gravó con impuestos a los habitantes de la isla y se les utilizó en trabajos forzados. Incumpliendo el Tratado de París entre los Estados Unidos de América y España, se confirió carácter secreto a todos los títulos que demostrasen la propiedad de la tierra, documentos que los Estados Unidos siguen ocultando hasta el día de hoy.

53. El pueblo chamorro comenzó a enviar peticiones al Congreso de los Estados Unidos, en protesta por la violación de sus derechos civiles y humanos desde 1901. El Congreso desestimó reiteradas veces las reivindicaciones del pueblo chamorro, afirmando que no estaba listo para la libre determinación. Las iniciativas más enérgicas para que se hiciera justicia tuvieron lugar entre 1947 y 1949. Finalmente, en mayo de 1949, el Presidente Truman ordenó al Departamento del Interior que se otorgase a los habitantes de los territorios del Océano Pacífico un régimen de administración civil, así como el pleno respeto de sus derechos humanos. En agosto de 1950, la administración de Guam pasó de las fuerzas navales al Departamento del Interior. Los Estados Unidos de América han afirmado en más de una ocasión que no se arredrarán ante nada con tal de no perder el control de Guam. Tras su actual preocupación por la conservación del medio natural - especies raras de aves, mariposas y caracoles - se esconde el deseo de proteger sus intereses de seguridad nacional y satisfacer las futuras necesidades defensivas. Otro de los problemas consiste en que las autoridades de los Estados Unidos pueden asentar en la isla a miles de refugiados políticos llegados de otros países, haciendo caso omiso de los llamamientos del pueblo chamorro para que se restablezca la justicia.

54. La restitución al pueblo chamorro de las tierras heredadas de sus antepasados que fueron usurpadas está vinculada de la forma más directa con la concesión de libertad al pueblo chamorro. Las tierras de los chamorro fueron arrebatadas injustamente y sólo su devolución permitirá que se restablezca la justicia. A la oradora le parece extremadamente cínica la propuesta de los Estados Unidos de América de devolver a los chamorro las tierras, que en su día

les arrebataron con la promesa de devolverlas cuando ya no hubiera necesidad de utilizarlas con fines militares, por un precio colosal de miles de millones de dólares. El pueblo chamorro se niega resueltamente a pagar a los Estados Unidos de América unas tierras que pertenecieron a sus antepasados. Los intentos de seguir reteniéndolas bajo distintos pretextos ficticios son una violación de todas las normas jurídicas y éticas. El pueblo chamorro no necesita un buen administrador, sino libertad y soberanía en su territorio, y la posibilidad de determinar libremente su futuro político, así como de preservar y proteger su idioma y cultura para las generaciones venideras.

55. Debe restablecerse la redacción original de las resoluciones sobre la cuestión de Guam y restituir de inmediato los territorios ancestrales, así como dar inicio al proceso de descolonización por medio de la libre determinación de los habitantes indígenas de Guam, cuyos únicos representantes son los chamorro. La oradora exhorta a los Estados Unidos a que restituyan al pueblo chamorro sus territorios y, de esta manera, su libertad perdida.

56. La Sra. Ulloa Garrido se retira de la mesa de los peticionarios.

57. Por invitación del Presidente, el Sr. San Nicolás (Jefe de la tribu chamorro de las Islas Marianas) toma asiento a la mesa de los peticionarios.

58. El Sr. SAN NICOLÁS (Jefe de la tribu chamorro de las Islas Marianas) dice que los chamorro de las Islas Marianas esperan de las Naciones Unidas el reconocimiento del pueblo chamorro como una sola nación. Los chamorro están preocupados porque a pesar de las peticiones de sus líderes políticos, en el proyecto de resolución recomendado por el Comité Especial el 20 de junio de 1997 para su aprobación por la Asamblea General (A/52/23, Parte VI) se emplea una nueva redacción que resulta inadmisibles, y en la cual no se menciona el derecho del pueblo chamorro a la libre determinación, que sí se mencionaba en las resoluciones sobre Guam aprobadas por la Asamblea General en años anteriores. La tribu chamorro de las Islas Marianas se suma a todas las organizaciones opuestas a cualquier forma de libre determinación que niegue el derecho natural del pueblo chamorro a la soberanía. La tribu chamorro de las Islas Marianas no está de acuerdo con el proyecto de ley sobre el Commonwealth de Guam y se suma a la declaración formulada en esta misma sesión por el Sr. Ulloa Garrido, en nombre de la Organización de la Nación Chamorro.

59. El orador recuerda que el pueblo chamorro vive en Guam y las Islas Marianas (Saipán, Tinian, Rota, etc.) desde hace más de 4.000 años. Antes de la colonización española y estadounidense, los chamorro vivían en formaciones políticas autónomas, similares a las de los indios americanos y otros pueblos indígenas. Los chamorro no tuvieron posibilidad de ejercer su derecho a la libre determinación en condiciones de libertad como pueblo indígena de las Islas Marianas y quedaron divididos en distintas estructuras administrativas: Guam es un territorio no incorporado de los Estados Unidos de América, mientras que las Islas Marianas Septentrionales pertenecen al Commonwealth de las Islas Marianas Septentrionales. El pueblo chamorro nunca ha podido pronunciarse de manera clara sobre la condición de estas unidades políticas. En 1946 el derecho del pueblo chamorro a la libre determinación recibió reconocimiento internacional por parte de las Naciones Unidas, de las que son Miembros los Estados Unidos de América. Los Estados Unidos deberían seguir contribuyendo en la actualidad al ejercicio del derecho del pueblo chamorro a la libre determinación.

60. El Sr. San Nicolás se retira de la mesa de los peticionarios.

61. El Sr. SCOTT (Estados Unidos de América) dice, ejerciendo su derecho de réplica, que la Administración Federal de los Estados Unidos de América y los representantes de Guam persiguen un único y mismo fin: la libre determinación de la población de la isla. Sus posturas sólo se diferencian en quién debe detentar el derecho a participar en este proceso. Desde el punto de vista de los Estados Unidos de América, el derecho del territorio de Guam a la libre determinación debe ser ejercido por todos los habitantes de la isla, y no por uno sólo de los grupos que componen su población. Como se desprende de las intervenciones que han podido oírse en esta sesión, los oradores no reconocen los derechos civiles de la mayoría de los habitantes de Guam. Difícilmente pueda concebirse que las Naciones Unidas tomen parte en un proceso para la libre determinación en el que, por razones étnicas, quede excluida la mayoría de las personas en quienes vayan a repercutir los resultados de dicho proceso. En los Estados Unidos de América todas las personas son iguales ante la Ley. La Constitución de este país excluye la posibilidad de que se celebren elecciones en las que, por razones étnicas, quede excluida determinada parte de la población. Además, los Estados Unidos no pueden estar de acuerdo con que los derechos de un grupo de población prevalezcan sobre los de otro. Los Estados Unidos de América no apoyarán programas ni proyectos en los que no puedan participar aquellos habitantes de Guam que no pertenezcan al pueblo chamorro.

62. Con respecto a la cuestión de los territorios, el catastro de las tierras federales excedentarias es la primera etapa de un programa para el traspaso de tierras a la población de Guam, que va a realizarse en correspondencia con la legislación de los Estados Unidos de América. El Gobierno está dispuesto a colaborar con todos los habitantes de Guam en el ordenamiento de su condición política con arreglo al principio de libre determinación. No obstante, el resultado final de este proceso debe alcanzarse en el marco de la legislación de los Estados Unidos de América y ateniéndose al principio de que la libre determinación sea ejercida por todos los ciudadanos.

TEMA 18 DEL PROGRAMA: APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES (Territorios no incluidos en otros temas del programa) (continuación) (A/52/23 (partes II, V, VI), A/C.4/52/L.3 y L.4, A/AC.109/2071 y 2072, 2074 a 2078, 2080 a 2082, 2084, 2086 a 2088, 2090)

TEMA 90 DEL PROGRAMA: INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO E DEL ARTÍCULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (continuación) (A/52/23 (parte IV)**, capítulo VIII, A/52/365)

TEMA 91 DEL PROGRAMA: ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONÓMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACIÓN COLONIAL (continuación) (A/52/23, parte III)**

TEMA 92 DEL PROGRAMA: APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS

** Se publicará próximamente.

ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS (continuación) (A/52/3** (capítulo V, sección E), A/52/23 (parte IV**, capítulo VII), A/52/185, A/AC.109/L.1866, E/1987/81 y Add.1)

TEMA 12 DEL PROGRAMA: INFORME DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (continuación) (A/52/3** (capítulo V, sección E))

TEMA 93 DEL PROGRAMA: FACILIDADES DE ESTUDIO Y FORMACIÓN PROFESIONAL OFRECIDAS POR ESTADOS MIEMBROS A LOS HABITANTES DE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS (continuación) (A/52/388 y Add.1)

63. El Sr. VALLE (Brasil) apoya plenamente la declaración formulada el día anterior por la delegación del Paraguay, en nombre del Grupo de Río, y por el representante del Uruguay, en nombre de los Estados Miembros del MERCOSUR, Bolivia y Chile, y en particular, las disposiciones de la Declaración de 1996 sobre las Islas Malvinas.

64. Con respecto a la cuestión de Timor Oriental, el Gobierno del Brasil siempre ha subrayado la importancia de que se dé a este problema una solución justa e internacionalmente aceptable, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. El Brasil cifra sus esperanzas en las negociaciones directas entre las partes y apoya resueltamente el proceso tripartito auspiciado por el Secretario General, así como el diálogo global en Timor Oriental.

65. En la conferencia del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la comunidad de Países de habla portuguesa, celebrada en Brasilia en julio de 1997, se aprobó una resolución para el establecimiento de tres categorías de observadores ante la Comunidad. La resolución dispone que pueden tomar parte en los foros de la Comunidad los representantes de las organizaciones y movimientos políticos de los territorios no autónomos de habla portuguesa, lo que permite, en particular, la participación de representantes de Timor Oriental.

66. El Sr. DOUDECH (Túnez) observa con satisfacción el espíritu de colaboración y sensatez mostrado por las Potencias administradoras y el Comité Especial de Descolonización, que han sabido llegar a un consenso sobre el texto de la resolución consolidada relativa a los pequeños territorios. Dicho consenso se ha fortalecido aún más durante el examen de las enmiendas presentadas por la Unión Europea al proyecto de resolución sobre las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios no autónomos. En lo sucesivo, es necesario fortalecer esta tendencia y lograr que todos los Estados Miembros trabajen conjuntamente a fin de erradicar definitivamente el colonialismo antes de que empiece el próximo siglo. El progreso considerable alcanzado en esta esfera desde el anterior período de sesiones no puede sino infundir optimismo. En la resolución del año anterior han quedado refrendados los principios que deben regir el examen de toda cuestión relativa a la situación de los territorios pequeños. Ahora es necesario celebrar consultas para establecer cuáles serán las siguientes etapas y los métodos prácticos para acelerar el proceso de descolonización.

67. Una de las medidas prioritarias en esta esfera es la elaboración de un programa de cooperación entre el Comité Especial de Descolonización y las Potencias administradoras, en cuya aplicación participarían los habitantes de

los pequeños territorios afectados. En el anexo de la resolución 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960 se indican las tres formas posibles de alcanzar la plenitud del gobierno propio: la independencia, la libre asociación con un Estado independiente o la integración a un Estado independiente. Aunque en la práctica sean posibles muchas otras, lo principal es que sean los propios habitantes del territorio no autónomo quienes elijan su futura condición política. La función del Comité Especial en esta esfera consiste en brindar asistencia a los pueblos indígenas para que ejerzan su derecho a la libre determinación, sin vincular dicha asistencia a una u otra opción. En la práctica esta tarea se resuelve según las circunstancias que concurren en cada caso concreto. En unas ocasiones se celebran referendos y en otras, elecciones, mientras que en algunos casos se conciertan acuerdos entre las Potencias administradoras y los representantes de los pequeños territorios. Túnez estima que esta cuestión debe resolverse teniendo en cuenta las características de cada territorio, sobre la base de la concordia y la colaboración entre el Comité Especial y las Potencias administradoras, y con la participación de los habitantes de los territorios correspondientes.

68. El orador señala otra cuestión que repercute en la forma de determinar la situación existente en los pequeños territorios. En la resolución 51/224 A de la Asamblea General, de 27 de marzo de 1997, se señala que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios en el momento oportuno y en consulta con las Potencias administradoras son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios. Teniendo en cuenta esto, Túnez opina que en este sentido sería útil que el Comité Especial celebrara consultas con las Potencias administradoras a fin de acordar un programa para la organización de las misiones visitadoras a los pequeños territorios.

69. El Sr. WAHEED (Pakistán) dice que uno de los objetivos de las Naciones Unidas es fomentar y desarrollar el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión. Las Naciones Unidas han hecho una gran aportación a la libertad de cientos de millones de personas en todo el mundo, y el aumento del número de Estados Miembros de la Organización, que ha pasado de 51 a 185, atestigüa claramente estos logros. Después de que en 1960 se aprobara la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, más de 60 territorios coloniales se han incorporado a la comunidad de naciones independientes. Este espíritu de cooperación en nombre de la libertad debe mantenerse a cualquier precio. Los pueblos de los 17 territorios no autónomos que todavía existen tienen la mirada puesta en las Naciones Unidas. Es necesario aunar esfuerzos para romper antes del año 2000 las últimas cadenas del colonialismo.

70. El Pakistán celebra que las Potencias administradoras hayan reaccionado en forma positiva al llamamiento de participar activamente en el proceso de descolonización. El desarrollo de un diálogo constructivo ha hecho posible que se apruebe por consenso la resolución relativa a los pequeños territorios, lo que, en opinión del orador, es motivo de satisfacción. Es necesario afrontar con un criterio más pragmático e innovador la elaboración de métodos y mecanismos para que los habitantes de los territorios no autónomos puedan ejercer su derecho a la libre determinación, sin dejar de tener presentes las condiciones especiales que imperan en cada territorio.

71. La Cuarta Comisión debe velar consecuentemente por que las Potencias administradoras hagan lo posible para que los habitantes de los territorios no autónomos conozcan mejor su derecho a la libre determinación, para que se diversifique la economía de los territorios, se conserve la idiosincrasia cultural de sus pueblos, cese todo tipo de actividad militar en los territorios, se permita el acceso a los territorios de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas, se facilite información sobre las catástrofes nacionales y sobre el problema del tráfico de narcóticos y otras clases de actividades ilícitas, así como para que se tomen medidas de protección del medio ambiente.

72. El Pakistán manifiesta su preocupación por la reciente decisión de traspasar la División de Descolonización al Departamento de Asuntos de la Asamblea General y Servicios de Conferencias. Esta División, debe seguir en el Departamento de Asuntos Políticos, pues su labor sigue siendo de carácter político.

73. El derecho a la libre determinación es uno de los derechos fundamentales de todos los pueblos. El Pakistán, que alcanzó la independencia ejerciendo este derecho, considera un deber moral apoyar a los pueblos que siguen sometidos al yugo extranjero, en cualquier lugar del planeta, y se pronuncia sinceramente en contra de la opresión o la ocupación extranjeras en todas sus formas y manifestaciones. La comunidad internacional no puede atenerse a un criterio selectivo. El derecho a la libre determinación debe ser reconocido de manera global y debe otorgarse a todos los pueblos, independientemente de castas, credos y religiones. Por otra parte, todas las regiones merecen la misma atención.

74. El Pakistán observa que la comunidad internacional no ha asegurado al pueblo de Cachemira el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación, refrendado en varias resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular en su resolución 122 de 24 de enero de 1957. En los últimos 19 años, el pueblo de Cachemira ha sido víctima de represiones y persecuciones inhumanas. Las pretensiones de la India de que Jammu y Cachemira son parte inseparable de la India son una farsa carente de todo fundamento jurídico e histórico. Este problema sigue siendo una cuestión irresuelta en el programa de las Naciones Unidas. La comunidad internacional no puede mostrarse indiferente mientras millares de personas son asesinadas sin piedad, sometidas a mutilaciones y a un trato violento. No pueden hacerse oídos sordos a la voz del pueblo de Cachemira, que clama por su libertad. La negación de su derecho a la libre determinación vulnera la Carta de las Naciones Unidas y las normas del derecho internacional.

75. El Pakistán expresa de nuevo su firme adhesión a la causa de la descolonización. Si se consigue aunar esfuerzos, no habrá razón alguna que impida lograr el objetivo de la erradicación del colonialismo antes de que la humanidad entre en el próximo milenio.

76. El Sr. PÉREZ-GRIFFO (España) dice que a pesar de los indudables logros de las Naciones Unidas en la erradicación del colonialismo, en el mundo perviven todavía los últimos vestigios de la época colonial, que continúan requiriendo la atención de las Naciones Unidas. El orador añade que, aunque no existe una receta única para la descolonización, en la mayoría de los supuestos, los pueblos colonizados han ejercido su derecho a la libre determinación. Este

principio sería aplicable igualmente a la mayor parte de los territorios aún bajo dominio colonial. Supuesto diferente ha sido el de las colonias establecidas en el territorio de otros Estados. En estos casos, la descolonización se ha logrado, y no podía ser de otra manera, mediante el restablecimiento de la integridad territorial de los Estados afectados. A esta última categoría pertenece la cuestión de Gibraltar. La supervivencia de esta última colonia en suelo europeo mal se compagina con las circunstancias del mundo contemporáneo y especialmente con la común pertenencia de España y del Reino Unido a la Alianza Atlántica y a la Unión Europea. Gibraltar, geográfica e históricamente parte integrante de España, a diferencia de otros territorios coloniales arrebatados por la fuerza, fue además convertido en una base militar por la Potencia colonial. Esta Comisión, que ha escuchado la intervención del Ministro Principal de Gibraltar, no debe llamarse a engaño. Gibraltar es una colonia del Reino Unido, pero los habitantes actuales del territorio no son un pueblo colonizado. Se trata de una población no aborígen, descendiente de los colonos británicos y de las gentes traídas por la Potencia colonial para comerciar y trabajar en la base militar. Por consiguiente, sería inaceptable la aplicación a este supuesto del principio de libre determinación. Este es precisamente el sentido de la resolución 2353 (XXII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1967.

77. Existe una doctrina de las Naciones Unidas, muy clara, asentada e inequívoca sobre la cuestión de Gibraltar, en el sentido de que la descolonización de Gibraltar es un supuesto de restablecimiento de la integridad territorial de un Estado. En la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, se estipula que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Sucesivas resoluciones de la Asamblea General han establecido la plena aplicabilidad del principio de integridad territorial para la descolonización de Gibraltar. En su resolución 2429 (XXIII), de 18 de diciembre de 1968, la Asamblea General instaba a la Potencia administradora a poner fin a la situación colonial de Gibraltar. Con arreglo a la Declaración Conjunta firmada en Bruselas, en 1985 los Gobiernos del Reino Unido y de España iniciaron negociaciones bilaterales. Lamentablemente, desde 1988 no participan en ellas las autoridades locales de Gibraltar. España sigue apostando decididamente por el diálogo y el Gobierno español tiene la firme decisión de continuar en el proceso negociador con ánimo constructivo, en la esperanza de que estas negociaciones pongan fin al contencioso de Gibraltar.

78. El propio Tratado de Utrecht establece un derecho prioritario de España a la soberanía sobre Gibraltar en caso de que ésta deje de ser británica. Al mismo tiempo, las autoridades españolas han manifestado en numerosas ocasiones su plena disposición a asegurar el respeto debido a los legítimos intereses de la población de Gibraltar y a sus características propias, en el marco de una solución negociada definitiva a esta controversia que suponga la restitución de la integridad territorial de España de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General. Como señaló el Ministro de Relaciones Exteriores de España en su comparecencia ante la Asamblea General, España está dispuesta a realizar una oferta muy generosa, que después de la reintegración de Gibraltar a España permitiría a los habitantes de esta colonia conservar sus rasgos principales e incluso mejorar su situación económica y reforzar su estatuto político y jurídico.

79. La Sra. SMITH (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) manifiesta que, como Potencia administradora, el Reino Unido basa sus relaciones con los territorios no autónomos en el principio de la libre determinación. El Reino Unido sigue estando convencido de que la manifestación de la voluntad de los pueblos tiene un significado importantísimo para el futuro de los territorios en que éstos habitan. El Reino Unido observa con satisfacción que muchos miembros de la Comisión apoyan el derecho de todos los pueblos a la libre determinación y desea que se reconozca que las relaciones del Reino Unido con los territorios que se hallan bajo su administración tienen como principio el respeto a este derecho, y también que el orden constitucional de cada uno de estos territorios tiene como objetivo expresar las aspiraciones y los intereses de la población. En cada uno de los territorios se celebran periódicamente elecciones libres, en las cuales los habitantes tienen la posibilidad de expresar su opinión sobre la condición futura del territorio o sobre sus relaciones con la Potencia administradora. De este modo, los habitantes de las Islas Falkland pudieron ejercer su derecho democrático durante las recientes elecciones generales, y el Reino Unido está dispuesto a considerar cualquier propuesta de los habitantes de los territorios no autónomos.

80. En este sentido, la oradora expresa su decepción por algunas de las declaraciones formuladas ante esta Comisión, entre ellas las del Presidente del Comité Especial, quien afirmó que, si el derecho a la libre determinación se ejerce con libertad el único resultado posible es la independencia. Resulta evidente que la gran mayoría de los habitantes de los territorios administrados por el Reino Unido están satisfechos con las actuales relaciones con la Potencia administradora y el nivel de autonomía alcanzado.

81. Muchos oradores han manifestado su satisfacción por los resultados del examen de la resolución sobre los pequeños territorios que tuvo lugar entre el año pasado y marzo de 1997. Las enmiendas a esta resolución expresan hasta cierto punto la realidad contemporánea en el pequeño conjunto de territorios que siguen siendo no autónomos. En este contexto, el Reino Unido expresa su reconocimiento a las delegaciones que han mantenido una actitud positiva y también al anterior Presidente de la Cuarta Comisión por su aportación a la feliz culminación de este examen. Asimismo, el Reino Unido reconoce los grandes avances que se han conseguido en el texto de la resolución sobre las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo en los territorios no autónomos, gracias a las consultas entre el Comité Especial y la Unión Europea y al espíritu de consenso imperante. Ello ha permitido que este año cambiase la postura del Reino Unido sobre dicha resolución. Sin embargo, la resolución da a entender que las actividades de los intereses económicos extranjeros causan a los habitantes de los territorios no autónomos más inconvenientes que ventajas. El Reino Unido pone en duda este punto de vista, ya que, en varios territorios que se encuentran bajo la administración del Reino Unido, las inversiones extranjeras son una valiosa fuente de ingresos y contribuyen a que dichos territorios alcancen un mayor grado de autosuficiencia, al tiempo que refuerzan su posición para el ejercicio de su derecho a la libre determinación.

82. En muchas de las resoluciones que está estudiando la Comisión sigue habiendo expresiones que no reflejan la situación real en los territorios no autónomos, ni las opiniones y aspiraciones de sus habitantes. El Reino Unido y los Estados Unidos de América están dispuestos a mantener el diálogo oficioso

con el Comité Especial a fin de lograr nuevos progresos en el examen de estas resoluciones.

83. Las obligaciones del Reino Unido como Potencia administradora no se reducen a estimular la autonomía, sino que incluyen la asistencia para que la población de los territorios que se encuentran bajo su administración alcance el bienestar económico y social. En este sentido, debe observarse que el Reino Unido es firme partidario de que se brinde asistencia a Montserrat, tanto durante la crisis actual como a largo plazo. El Gobierno del Reino Unido continuará proveyendo de todo lo necesario a la comunidad que habita en la zona septentrional de la isla y brindará asistencia a aquellas personas que deseen desplazarse al Reino Unido o a cualquier país de la cuenca del Caribe, así como a quienes en el futuro deseen regresar a la isla para participar en su recuperación. El Reino Unido exhorta a la comunidad internacional a que brinde ayuda adicional a los habitantes de Montserrat y expresa su reconocimiento a los Estados de la cuenca del Caribe por la ayuda que han prestado.

84. A pesar de que la serie de resoluciones que está examinando la Comisión tiene un carácter más equilibrado, el problema fundamental sigue sin haberse resuelto. En estas resoluciones, al igual que en los trabajos del Comité Especial, siguen utilizándose expresiones como "colonias", "colonialismo" y "descolonización", que denotan una idea de ocupación, sometimiento y explotación violentos que difícilmente pueda contribuir a un acuerdo sobre la mejor forma de que las Naciones Unidas desarrolle su cooperación con las Potencias administradoras en interés de los territorios no autónomos y de sus habitantes. El Reino Unido insta al Comité Especial y a los miembros de la Cuarta Comisión a que revisen los postulados fundamentales de las resoluciones teniendo en cuenta estos objetivos, con los que no se corresponde la utilización de fórmulas de épocas que hace tiempo pasaron a la historia.

85. Ejerciendo su derecho de réplica a las declaraciones del Brasil y España sobre las cuestiones de las Islas Falkland y de Gibraltar, respectivamente, la oradora se remite a las declaraciones del Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, formuladas en ejercicio del derecho de réplica durante las sesiones plenarias de la Asamblea General celebradas, respectivamente, los días 24 y 26 de septiembre de 1997.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.